	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	CÓDIGO:	DE-DEAJU-FR-047
	FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL - CONTRATOS, CONVENIOS U ÓRDENES DE COMPRA	VERSIÓN No.	01
		VIGENCIA:	13-03-2026

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO

Unidad y/o Dependencia	CAMAN-GRUAL
Fecha del informe	Dia: 05 Mes: 07 Año: 2026
Tipo de informe	Parcial: x Final:
Periodo evaluado	Mes: 06 Año: 2026.
Número de Contrato.	025-02-M-CAMAN-GRUAL-2026.
Contratista	AMCYP S.A.S.
Objeto	SERVICIO DE MANTENIMIENTO AMBIENTAL Y SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL CAMAN. LOTE 3. (MANTENIMIENTO SISTEMA RED EYECCIÓN)
Valor del Contrato	$ 45.000.000,00. Cuarenta y cinco millones, M/CTE
Fecha Suscripción	Dia: 08 Mes: 05 Año: 2026.
Plazo de Ejecución	Desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta: 20 de noviembre de 2026.
Forma de Pago	PAC DICIEMBRE O CXP 2026 PAGADERAS EN EL PRIMER TRIMESTRE 2027

2. CUMPLIMIENTO CONDICIONES INICIO EJECUCIÓN CONTRATO O CONVENIO

Registro Presupuestal	No.: 38526 Dia: 11 Mes: 05 Año: 2026
Oficio Aprobación Vigencias Futuras (si aplica)	No aplica
Registro Presupuestal VF	No aplica
Aprobación Garantía de Cumplimiento	Dia: 11 Mes: 05 Año: 2026
Aprobación Garantía RCE	No aplica
Aprobación - Otras Garantías (Póliza Aeronáutica, Póliza de Transporte)	No aplica
Acta de Inicio de Ejecución (si aplica)	Dia: 21 Mes: 05 Año: 2026

3. MODIFICATORIOS / SUSPENSIONES

PRIMER MODIFICATORIO	
Fecha firma Modificatorio	No Aplica
Objeto de la Modificación	
Valor Adicionado / reducción (Si aplica)	
Nuevo Valor Contrato	
Nuevo Plazo ejecución (Si aplica)	Dia: Mes: Año:
Registro Presupuestal Ajustado	No. Día: Mes: Año:
Aprobación Garantía Cumplimiento Modificatorio (si aplica)	Dia: Mes: Año:
Aprobatorio Garantía RCE Modificatorio (si aplica)	Dia: Mes: Año:
Aprobación - Otras Garantías	Dia: Mes: Año:

PRIMERA SUSPENSIÓN	
Fecha firma	No Aplica

Objeto de la Suspensión	
Reinicio	Día: Mes: Año:
Observaciones	

4. PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO O CONVENIO (EXIGIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	OTROS (TARJETA PROFESIONAL/TÍTULO PROFESIONAL O TÉCNICO)
Lote 3.		
CESAR ALFONSO LÓPEZ TORRES	CONDUCTOR	Curso de transporte de mercancías peligrosas Res. 1223.
RICARDO CORREA CARRANZA	AUXILIAR	Curso de transporte de mercancías peligrosas Res.1223.

5. ESTADO DE EJECUCIÓN (PLAZO VS CUMPLIMIENTO)

Avance Físico	46,15 %
Avance en Tiempo	28,64 %
Estado del Contrato	En ejecución: X Ejecutado: Suspendido: [Marque con una X]
Cumplimiento general	Sí X No

6. ESTADO FINANCIERO

Valor del Contrato.	Lote 3. MANTENIMIENTO SISTEMA RED EYECCIÓN. $[45.000.000,00]
Valor y Porcentaje de Pagos realizados	$0,00 ([0]%)
Valor y Porcentaje de Pagos pendientes de realizar	$ 45.000.000,00 ([100] %)

Pago No.	Fecha Acta Recibo a Satisfacción	No Factura y Fecha	Valor Tramitado	No Orden de Pago y fecha	Valor Pagado
1	No aplica				
2					
				Total, Pagos	

ANEXOS SOPORTES DEL PAGO O PAGOS REALIZADOS DENTRO DEL PERIODO ANALIZADO EN EL PRESENTE INFORME DE SUPERVISIÓN (SOPORTES DE LA FACTURACIÓN).

NO APLICA.

7. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL (Contratista / Entidad)

Objeto contractual	Cumple: X No cumple: No aplica:
Cronograma (Adjuntar)	Cumple: X No cumple: No aplica:
Especificaciones técnicas	Cumple: X No cumple: No aplica:
Pólizas vigentes y aprobadas en la Plataforma SECOP II	Cumple: X No cumple: No aplica:
Obligaciones contractuales generales y especificas	Cumple: X No cumple: No aplica:
Clausula Catalogación	Cumple: No cumple: No aplica: X
Clausula Offset	Cumple: No cumple: No aplica: X
Cargue facturas en Plataforma SECOP II	Cumple: No cumple: No aplica: X
Otras obligaciones de ejecución (ponderables, entregables etc.).	Cumple: No cumple: No aplica: X
Acta de Liquidación o Constancia de No Liquidación	Cumple: No cumple: No aplica: X
Otros	No aplica

7.1.1 DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS E INFORME DE TRABAJOS REALIZADOS POR EL CONTRATISTA DENTRO DEL PERIODO ANALIZADO EN EL PRESENTE INFORME DE SUPERVISIÓN

Informe parcial: durante el mes de junio el contratista realizó las actividades referentes al Lote 3. MANTENIMIENTO SISTEMA RED EYECCIÓN, dando cumplimiento a las siguientes actividades correspondientes al primer ciclo de evacuación y limpieza de la red de eyección, igualmente se relaciona los servicios prestados en el cuadro denominado Planilla de control y se anexa los certificados de disposición final:

Actividad /Hito	Periodo /Fecha	Evidencia / Soporte	Estado	Observaciones
Lote 3. MANTENIMIENTO SISTEMA RED EYECCIÓN				
1. GRUSE: evacuación y limpieza con carro vactor de la trampa de grasas, con frecuencia trimestral o cada vez que se requiera. Incluye transporte y disposición final certificada de los residuos evacuados.	Junio 2026	Certificado y registro fotográfico	Cumplida	Conforme Ficha Técnica.
3. ESCAM: evacuación y limpieza con carro vactor de las 03 cajas de inspección con frecuencia trimestral o cada vez que se requiera. Incluye transporte y disposición final certificada de los residuos evacuados.	Junio 2026	Certificado y registro fotográfico	Cumplida	Conforme Ficha Técnica.
8. PATIO AUTOMOTRES: evacuación, lavado y desinfección de la caja de inspección y cárcamo, con frecuencia trimestral o cada vez que se requiera Incluye transporte y disposición final	Junio 2026	Certificado y registro fotográfico	Cumplida	Conforme Ficha Técnica.

certificada de los residuos evacuados.				
11. SISTEMA DE EYECCION GRUPO DE APOYO: Evacuación, lavado y desinfección del pozo de inspección. con frecuencia trimestral o cada vez que se requiera Incluye transporte y disposición final certificada de los residuos evacuados.	Junio 2026	Certificado y registro fotográfico	Cumplida	Conforme Ficha Técnica.
12. ZONA DESCONCENTRADA DE SEGURIDAD CERRO MANJUI: (Municipio de Zipacón). Evacuación, lavado y desinfección de la trampa de grasas. Con frecuencia trimestral o cada vez que se requiera. Incluye transporte y disposición final certificada de los residuos evacuados	Junio 2026	Certificado y registro fotográfico	Cumplida	Conforme Ficha Técnica.
13. ZONA DESCONCENTRADA DE SEGURIDAD CERRO NEUSA: (Municipio de Tausa). Evacuación, lavado y desinfección de la trampa de grasas, tanque homogenización, reactor y lechos de secado de lodos. Con frecuencia trimestral, o cada vez que se requiera. Incluye transporte y disposición final certificada de los residuos evacuados.	Junio 2026	Certificado y registro fotográfico	Cumplida	Conforme Ficha Técnica.

PLANILLA CONTROL SERVICIOS

AMCYP S.A.S

Nit. 901358086-9

Contrato No. 025-02-M-CAMAN-GRUAL-2026

Objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO AMBIENTAL Y SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL CAMAN

Item	Descripción Servicio	Unida	Can	Observaciónes	Fecha del Servicio
1	Mantenimiento Sistema de la Red eyección: CAMAN	M3	10	Se realizó evacuación, limpieza y disposición final de la red de eyección en las áreas de: GRUSE,	02-06-2026

					ESCAM,PATIO AUTOMOTORES Y GRUPO DE APOYO.	
	2	Mantenimiento Sistema de la Red eyección: ZDS CERRO MANJUI	M3	16	Se realizó evacuación, limpieza y disposición final de la Red de eyección en las áreas de: ZDS CERRO MANJUI	02-06-2026
	3	Mantenimiento Sistema de la Red eyección: ZDS CERRO MANJUI	M3	10	Se realizó evacuación, limpieza y disposición final de la Red de eyección en las áreas de: ZDS CERRO MANJUI	17-06-2026
	4	Mantenimiento Sistema de la Red eyección: ZDS CERRO MANJUI	M3	8	Se realizó evacuación, limpieza y disposición final de la Red de eyección en las áreas de: ZDS CERRO MANJUI	26-06-2026
	5	Mantenimiento sistema de red Red eyección: ZDS CERRO NEUSA (Municipio Tausa)	M3	10	Se realizó evacuación, limpieza y disposición final de la Red de eyección en las áreas de: ZDS CERRO NEUSA	26-06-2026

Registro Fotográfico.

LOTE 3. MANTENIMIENTO RED SANITARIA EYECCIÒN.

1. GRUSE: evacuación y limpieza con carro vactor de la trampa de grasas.









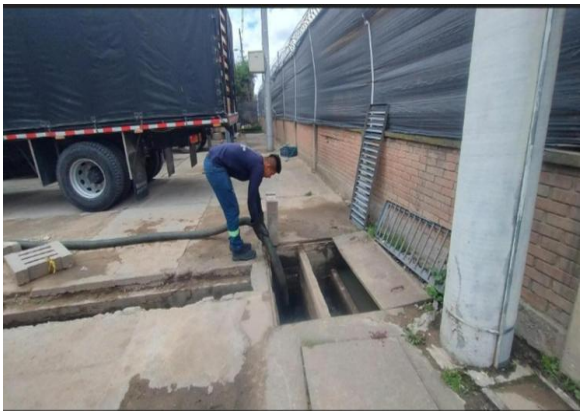


3. ESCAM: evacuación y limpieza con carro vactor de las 03 cajas de inspección.



8.PATIO AUTOMOTRES: evacuación, lavado y desinfección de la caja de inspección y cárcamo.













11. SISTEMA DE EYECCION GRUPO DE APOYO: evacuación, lavado y desinfección del pozo de inspección.







12. ZONA DESCONCENTRADA DE SEGURIDAD CERRO MANJUI: (Municipio de Zipacón). Evacuación, lavado y desinfección de la trampa de grasas.











13. ZONA DESCONCENTRADA DE SEGURIDAD CERRO NEUSA: (Municipio de Tausa). Evacuación, lavado y desinfección de la trampa de grasas, tanque homogenización, reactor y lechos de secado de lodos.



















































INFORME SOBRE EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONVENIDAS		
OBLIGACIONES CONVENIDAS	**CUMPLIMIENTO**	**OBSERVACIONES DEL SUPERVISOR**
LOTE 3. MANTENIMIENTO RED SANITARIA EYECCIÒN		
1.Cumplir con el personal establecido en los requisitos habilitantes técnicos y acreditar consultas en los correspondientes Consejos profesionales respecto de la habilitación de dicho personal ofertado.	Cumple	
2.Suministrar los equipos, elementos e insumos necesarios al personal encargado del servicio a fin de ejecutar adecuadamente los procedimientos	Cumple	
3.Presentar un cronograma de actividades para el desarrollo del contrato antes de iniciar el contrato, dicho cronograma deberá ser evaluado y avalado por el supervisor del contrato para su aprobación. Así mismo el contratista deberá dar cumplimiento del cronograma establecido y acordado para el desarrollo de las actividades	Cumple	
4.Al finalizar el mantenimiento el contratista deberá hacer entrega del		En ejecución, hasta el término de actividades.

informe en un periodo no superior a quince días calendario (contados a partir del último trabajo) el contratista deberá entregar un informe en donde se efectué la descripción detallada de las actividades de relacionadas en la ficha técnica en donde se incluya el registro fotográfico, (fotografía de antes y después de los trabajos). materiales, herramientas y maquinaria, empleados para el desarrollo del trabajo. El informe deberá ser entregado al supervisor del contrato en medio magnético.		

7.1.2 DESCRIPCIÓN DETALLADA DE TRABAJOS PENDIENTES Y OBSERVACIONES

Se encuentra pendiente realizar las siguientes actividades correspondientes al primer ciclo de evacuación, igualmente una vez finalizado se deberá continuar con las actividades de evacuación y disposición final establecidas en la ficha técnica:

Lote3. Mantenimiento RED DE EYECCIÓN.

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD
	Mantenimiento Sistema de la Red de Eyección		
2	CASINOS: evacuación, lavado y desinfección del pozo de inspección con frecuencia trimestral. Incluye transporte y disposición final certificada de los residuos evacuados.	M3	1
4	ZONA LAVADO AERONAVES: evacuación, lavado y desinfección del pozo de inspección con frecuencia trimestral. Incluye transporte y disposición final certificada de los residuos evacuados.	M3	1
5	EQUIPO ETTA: evacuación, lavado y desinfección del pozo de inspección, con frecuencia trimestral. Incluye transporte y disposición final certificada de los residuos evacuados	M3	1
6	COMANDO GRUTE: evacuación, lavado y desinfección del pozo de inspección, con frecuencia trimestral. Incluye transporte y disposición final certificada de los residuos evacuados.	M3	1
7	ZONA DE LAVADO DE PIEZAS: evacuación, lavado y desinfección del pozo de inspección con frecuencia trimestral. Incluye transporte y disposición final certificada de los residuos evacuados	M3	1
9	SISTEMA DE EYECCION PARQUEADERO DE MOTOS: evacuación, lavado y desinfección del pozo de inspección, con frecuencia trimestral. Incluye transporte y disposición final certificada de los residuos evacuados.	M3	1
10	BANCO DE PRUEBAS: evacuación, lavado y desinfección del pozo de inspección, con frecuencia trimestral. Incluye transporte y disposición final certificada de los residuos evacuados	M3	1
11	SISTEMA DE EYECCION GRUPO DE APOYO: evacuación, lavado y desinfección del pozo de inspección. con frecuencia trimestral. Incluye transporte y disposición final certificada de los residuos evacuados	M3	1

Obligaciones particulares: Al finalizar el mantenimiento el contratista deberá hacer entrega del informe en un periodo no superior a quince días calendario (contados a partir del último trabajo) el contratista deberá entregar un informe en donde se efectué la descripción detallada de las actividades de relacionadas en la ficha técnica en donde se incluya el registro fotográfico, (fotografía de antes y después de los trabajos). materiales, herramientas y

maquinaria, empleados para el desarrollo del trabajo. El informe deberá ser entregado al supervisor del contrato en medio magnético**.**

8. INCUMPLIMIENTOS / NOVEDADES (Contratista / Entidad)

En caso de incumplimiento por parte del contratista o de la FAC, se deberán describir brevemente los hechos que lo configuran y las acciones emprendidas, adjuntando la documentación soporte correspondiente.

Contratista	Sí: ___No: X____
Entidad	Sí: ___No: X__

Observaciones: ninguna**.**

9. SEGUIMIENTO A RIESGOS (MATRIZ)

¿Riesgos materializados?	Sí: No: X
¿Posible materialización de riesgos?	Sí: No:

Observaciones: Durante el mes de junio no se presentó la materialización de algún riesgo, conforme a los relacionados en la matriz de riesgos definida en los estudios y documentos previos del proceso contractual 025-02-M-CAMAN-GRUAL-2026.

10. DATOS DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y /O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO O CONVENIO

Ingreso a Almacén	Sí __ No X__
No. soporte y fecha (SAP)	No. soporte Fecha Dia: Mes: Año:
Dependencia destino final del servicio	GRUSE-GRULA-GRUAL.
Observaciones	Ninguna.

11. CONCLUSIÓN EJECUTIVA

Informe parcial: a la fecha el contrato se encuentra en ejecución con un avance en tiempo 28,64% y 46,15 % del cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas, se recomienda continuar con las actividades pendientes establecidas en el contrato y dentro del plazo de ejecución del contrato.

12. FIRMA (S)

Nombre del Supervisor	TS. Magdalena Jaimes Ortega Principal	C.C. 60.260.961
Acto Administrativo Nombramiento	Resolución No. 001 del 05 de enero de 2025	
Acta entrega fecha	N/A	
Tipo Novedad	N/A	
Dependencia:	GRUPO DE APOYO LOGISTICO / SEGEA	
Firma		

TODO AMBIENTAL SAS ESP., Empresa Colombiana legalmente establecida, con registro de existencia y representación legal ante la Cámara de Comercio de Bogotá; cumple con el régimen tributario en atención a las normas para tal fin; rinde sus informes ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y da estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en especial a lo estipulado en la Resolución No. 0631 de 2015, sus procesos están acordes con los objetivos de Desarrollo Sostenible, con claras estrategias de aprovechamiento y revalorización de residuos, **CERTIFICA:**

No CERTIFICACION:	**CSCT-6265A-TD-26**
FECHA DE EXPEDICION:	**Julio 8 de 2026**
GENERADOR:	**AMCYP/ BASE FUERZA AEREA MANJUY**
NIT:	**901.358.086-9**
DIRECCION:	**Base de la Fuerza Aeroespacial Colombiana**
TRANSPORTADOR:	**ECOLIMPIEZA BOGOTA S.A.S.**
NIT:	**900.391.152-2**
VEHICULO:	**KQR 468**
CANT KG:	**2890**
FECHA DE RECEPCION EN PLANTA:	**Junio 2 de 2026**
ORIGEN:	**AGUA RESIDUAL DOMESTICA-POZO SEPTICO**

LA MATRIZ FUE RECIBIDA PARA ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRATAMIENTO, TRANSFORMACION Y POSTERIOR APROVECHAMIENTO Y/O LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.3.2.3, 2.2.6.1.2.1 Y 2.2.3.4.5.20 DEL DECRETO ÚNICO AMBIENTAL 1076 DE 2015, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Esta Resolución fue modificada por la Resolución 2659 de 2015 en atención a la Ley 99 de 1993 y el articulo 28 del Decreto No . 3930 de 2010 modificado por el articulo 1° del Decreto número 4728 de 2010, y Considerando que el articulo 49 de la Constituc

ión Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado. Que los articulos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Que el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación hídrica en todo el territorio nacional (numerales 2 y 11). Que en ese orden de ideas, la autoridad ambiental en Bogotá D.C., es la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual monitorea las actuaciones de carácter industrial en materia de vertimientos a través de la revisión de los resultados de la caracterizaciones realizadas por laboratorios acreditados ante el IDEAM y reportados igualmente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C."La información presentada en este documento procede de la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP . Es un documento confidencial e intransferible y tiene unicamente validez para el titular del servicio. No será valida ningún tipo de copia Debe llevar Sello Seco y Humedo. Está prohibida su retención, comercialización y/o grabación. La falsedad en documento privado es una conducta delictiva tipificada en el Código Penal Colombiano (Art. 289), por lo anterior verifique la autenticidad de este documento comunicándose con la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP."

NIT 901.221.797-8
FRANCYS LARIOS JUSSEF
DIRECTOR COMERCIAL
Ley 1124 de 2007
Resolución 1229 de 2008
Resolución 1310 de 2009

TODO AMBIENTAL SAS ESP., Empresa Colombiana legalmente establecida, con registro de existencia y representación legal ante la Cámara de Comercio de Bogotá; cumple con el régimen tributario en atención a las normas para tal fin; rinde sus informes ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y da estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en especial a lo estipulado en la Resolución No. 0631 de 2015, sus procesos están acordes con los objetivos de Desarrollo Sostenible, con claras estrategias de aprovechamiento y revalorización de residuos, **CERTIFICA:**

No CERTIFICACION:	**CSCT-6266A-TD-26**
FECHA DE EXPEDICION:	**Julio 8 de 2026**
GENERADOR:	**AMCYP / BASE FUERZA AEREA CAMAN MADRID**
NIT:	**901.358.086-9**
DIRECCION:	**CAMAN Carrera 5 No. 2 - 92 Sur. Madrid, Cundinamarca**
TRANSPORTADOR:	**ECOLIMPIEZA BOGOTA S.A.S.**
NIT:	**900.391.152-2**
VEHICULO:	**ESS 297**
CANT KG:	**2589**
FECHA DE RECEPCION EN PLANTA:	**Junio 2 de 2026**
ORIGEN:	**AGUA RESIDUAL DOMESTICA-POZO SEPTICO**

LA MATRIZ FUE RECIBIDA PARA ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRATAMIENTO, TRANSFORMACION Y POSTERIOR APROVECHAMIENTO Y/O LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.3.2.3, 2.2.6.1.2.1 Y 2.2.3.4.5.20 DEL DECRETO ÚNICO AMBIENTAL 1076 DE 2015, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Esta Resolución fue modificada por la Resolución 2659 de 2015 en atención a la Ley 99 de 1993 y el articulo 28 del Decreto No . 3930 de 2010 modificado por el articulo 1° del Decreto número 4728 de 2010, y Considerando que el articulo 49 de la Constituc

ión Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado. Que los articulos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Que el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación hídrica en todo el territorio nacional (numerales 2 y 11). Que en ese orden de ideas, la autoridad ambiental en Bogotá D.C., es la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual monitorea las actuaciones de carácter industrial en materia de vertimientos a través de la revisión de los resultados de la caracterizaciones realizadas por laboratorios acreditados ante el IDEAM y reportados igualmente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C."La información presentada en este documento procede de la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP . Es un documento confidencial e intransferible y tiene unicamente validez para el titular del servicio. No será valida ningún tipo de copia Debe llevar Sello Seco y Humedo. Está prohibida su retención, comercialización y/o grabación. La falsedad en documento privado es una conducta delictiva tipificada en el Código Penal Colombiano (Art. 289), por lo anterior verifique la autenticidad de este documento comunicándose con la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP."

NIT 901.221.797-8
FRANCYS LARIOS JUSSEF
DIRECTOR COMERCIAL
Ley 1124 de 2007
Resolución 1229 de 2008
Resolución 1310 de 2009

TODO AMBIENTAL SAS ESP., Empresa Colombiana legalmente establecida, con registro de existencia y representación legal ante la Cámara de Comercio de Bogotá; cumple con el régimen tributario en atención a las normas para tal fin; rinde sus informes ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y da estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en especial a lo estipulado en la Resolución No. 0631 de 2015, sus procesos están acordes con los objetivos de Desarrollo Sostenible, con claras estrategias de aprovechamiento y revalorización de residuos, **CERTIFICA:**

No CERTIFICACION:	**CSCT-6267A-TD-26**
FECHA DE EXPEDICION:	**Julio 8 de 2026**
GENERADOR:	**AMCYP / BASE FUERZA AEREA MANJUY**
NIT:	**901.358.086-9**
DIRECCION:	**Base de la Fuerza Aeroespacial Colombiana**
TRANSPORTADOR:	**ECOLIMPIEZA BOGOTA S.A.S.**
NIT:	**900.391.152-2**
VEHICULO:	**KQR 468**
CANT KG:	**2489**
FECHA DE RECEPCION EN PLANTA:	**Junio 17 de 2026**
ORIGEN:	**AGUA RESIDUAL DOMESTICA-POZO SEPTICO**

LA MATRIZ FUE RECIBIDA PARA ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRATAMIENTO, TRANSFORMACION Y POSTERIOR APROVECHAMIENTO Y/O LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.3.2.3, 2.2.6.1.2.1 Y 2.2.3.4.5.20 DEL DECRETO ÚNICO AMBIENTAL 1076 DE 2015, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Esta Resolución fue modificada por la Resolución 2659 de 2015 en atención a la Ley 99 de 1993 y el articulo 28 del Decreto No . 3930 de 2010 modificado por el articulo 1° del Decreto número 4728 de 2010, y Considerando que el articulo 49 de la Constituc

ión Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado. Que los articulos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Que el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación hídrica en todo el territorio nacional (numerales 2 y 11). Que en ese orden de ideas, la autoridad ambiental en Bogotá D.C., es la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual monitorea las actuaciones de carácter industrial en materia de vertimientos a través de la revisión de los resultados de la caracterizaciones realizadas por laboratorios acreditados ante el IDEAM y reportados igualmente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C."La información presentada en este documento procede de la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP . Es un documento confidencial e intransferible y tiene unicamente validez para el titular del servicio. No será valida ningún tipo de copia Debe llevar Sello Seco y Humedo. Está prohibida su retención, comercialización y/o grabación. La falsedad en documento privado es una conducta delictiva tipificada en el Código Penal Colombiano (Art. 289), por lo anterior verifique la autenticidad de este documento comunicándose con la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP."

NIT 901.221.797-8
FRANCYS LARIOS JUSSEF
DIRECTOR COMERCIAL
Ley 1124 de 2007
Resolución 1229 de 2008
Resolución 1310 de 2009

TODO AMBIENTAL SAS ESP., Empresa Colombiana legalmente establecida, con registro de existencia y representación legal ante la Cámara de Comercio de Bogotá; cumple con el régimen tributario en atención a las normas para tal fin; rinde sus informes ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y da estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en especial a lo estipulado en la Resolución No. 0631 de 2015, sus procesos están acordes con los objetivos de Desarrollo Sostenible, con claras estrategias de aprovechamiento y revalorización de residuos, **CERTIFICA:**

No CERTIFICACION:	**CSCT-6269A-TD-26**
FECHA DE EXPEDICION:	**Julio 8 de 2026**
GENERADOR:	**AMCYP / TEUSA**
NIT:	**901.358.086-9**
DIRECCION:	**Base Militar Serró teusa**
TRANSPORTADOR:	**ECOLIMPIEZA BOGOTA S.A.S.**
NIT:	**900.391.152-2**
VEHICULO:	**ESS 297**
CANT KG:	**3589**
FECHA DE RECEPCION EN PLANTA:	**Junio 26 de 2026**
ORIGEN:	**AGUA RESIDUAL DOMESTICA-POZO SEPTICO**

LA MATRIZ FUE RECIBIDA PARA ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRATAMIENTO, TRANSFORMACION Y POSTERIOR APROVECHAMIENTO Y/O LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.3.2.3, 2.2.6.1.2.1 Y 2.2.3.4.5.20 DEL DECRETO ÚNICO AMBIENTAL 1076 DE 2015, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Esta Resolución fue modificada por la Resolución 2659 de 2015 en atención a la Ley 99 de 1993 y el articulo 28 del Decreto No . 3930 de 2010 modificado por el articulo 1° del Decreto número 4728 de 2010, y Considerando que el articulo 49 de la Constituc

ión Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado. Que los articulos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Que el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación hídrica en todo el territorio nacional (numerales 2 y 11). Que en ese orden de ideas, la autoridad ambiental en Bogotá D.C., es la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual monitorea las actuaciones de carácter industrial en materia de vertimientos a través de la revisión de los resultados de la caracterizaciones realizadas por laboratorios acreditados ante el IDEAM y reportados igualmente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C."La información presentada en este documento procede de la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP . Es un documento confidencial e intransferible y tiene unicamente validez para el titular del servicio. No será valida ningún tipo de copia Debe llevar Sello Seco y Humedo. Está prohibida su retención, comercialización y/o grabación. La falsedad en documento privado es una conducta delictiva tipificada en el Código Penal Colombiano (Art. 289), por lo anterior verifique la autenticidad de este documento comunicándose con la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP."

NIT 901.221.797-8
FRANCYS LARIOS JUSSEF
DIRECTOR COMERCIAL
Ley 1124 de 2007
Resolución 1229 de 2008
Resolución 1310 de 2009

TODO AMBIENTAL SAS ESP., Empresa Colombiana legalmente establecida, con registro de existencia y representación legal ante la Cámara de Comercio de Bogotá; cumple con el régimen tributario en atención a las normas para tal fin; rinde sus informes ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y da estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en especial a lo estipulado en la Resolución No. 0631 de 2015, sus procesos están acordes con los objetivos de Desarrollo Sostenible, con claras estrategias de aprovechamiento y revalorización de residuos, **CERTIFICA:**

No CERTIFICACION:	**CSCT-6268A-TD-26**
FECHA DE EXPEDICION:	**Julio 8 de 2026**
GENERADOR:	**AMCYP / BASE FUERZA AEREA MANJUY**
NIT:	**901.358.086-9**
DIRECCION:	**Base de la Fuerza Aeroespacial Colombiana**
TRANSPORTADOR:	**ECOLIMPIEZA BOGOTA S.A.S.**
NIT:	**900.391.152-2**
VEHICULO:	**KQR 468**
CANT KG:	**3153**
FECHA DE RECEPCION EN PLANTA:	**Junio 26 de 2026**
ORIGEN:	**AGUA RESIDUAL DOMESTICA-POZO SEPTICO**

LA MATRIZ FUE RECIBIDA PARA ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRATAMIENTO, TRANSFORMACION Y POSTERIOR APROVECHAMIENTO Y/O LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.3.2.3, 2.2.6.1.2.1 Y 2.2.3.4.5.20 DEL DECRETO ÚNICO AMBIENTAL 1076 DE 2015, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Esta Resolución fue modificada por la Resolución 2659 de 2015 en atención a la Ley 99 de 1993 y el articulo 28 del Decreto No . 3930 de 2010 modificado por el articulo 1° del Decreto número 4728 de 2010, y Considerando que el articulo 49 de la Constituc

ión Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado. Que los articulos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Que el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación hídrica en todo el territorio nacional (numerales 2 y 11). Que en ese orden de ideas, la autoridad ambiental en Bogotá D.C., es la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual monitorea las actuaciones de carácter industrial en materia de vertimientos a través de la revisión de los resultados de la caracterizaciones realizadas por laboratorios acreditados ante el IDEAM y reportados igualmente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C."La información presentada en este documento procede de la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP . Es un documento confidencial e intransferible y tiene unicamente validez para el titular del servicio. No será valida ningún tipo de copia Debe llevar Sello Seco y Humedo. Está prohibida su retención, comercialización y/o grabación. La falsedad en documento privado es una conducta delictiva tipificada en el Código Penal Colombiano (Art. 289), por lo anterior verifique la autenticidad de este documento comunicándose con la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP."

NIT 901.221.797-8
FRANCYS LARIOS JUSSEF
DIRECTOR COMERCIAL
Ley 1124 de 2007
Resolución 1229 de 2008
Resolución 1310 de 2009

TODO AMBIENTAL SAS ESP., Empresa Colombiana legalmente establecida, con registro de existencia y representación legal ante la Cámara de Comercio de Bogotá; cumple con el régimen tributario en atención a las normas para tal fin; rinde sus informes ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y da estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en especial a lo estipulado en la Resolución No. 0631 de 2015, sus procesos están acordes con los objetivos de Desarrollo Sostenible, con claras estrategias de aprovechamiento y revalorización de residuos, **CERTIFICA:**

No CERTIFICACION:	**CSCT-6268A-TD-26**
FECHA DE EXPEDICION:	**Julio 8 de 2026**
GENERADOR:	**AMCYP / BASE FUERZA AEREA MANJUY**
NIT:	**901.358.086-9**
DIRECCION:	**Base de la Fuerza Aeroespacial Colombiana**
TRANSPORTADOR:	**ECOLIMPIEZA BOGOTA S.A.S.**
NIT:	**900.391.152-2**
VEHICULO:	**KQR 468**
CANT KG:	**3153**
FECHA DE RECEPCION EN PLANTA:	**Junio 26 de 2026**
ORIGEN:	**AGUA RESIDUAL DOMESTICA-POZO SEPTICO**

LA MATRIZ FUE RECIBIDA PARA ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRATAMIENTO, TRANSFORMACION Y POSTERIOR APROVECHAMIENTO Y/O LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.3.2.3, 2.2.6.1.2.1 Y 2.2.3.4.5.20 DEL DECRETO ÚNICO AMBIENTAL 1076 DE 2015, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Esta Resolución fue modificada por la Resolución 2659 de 2015 en atención a la Ley 99 de 1993 y el articulo 28 del Decreto No . 3930 de 2010 modificado por el articulo 1° del Decreto número 4728 de 2010, y Considerando que el articulo 49 de la Constituc

ión Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado. Que los articulos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Que el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación hídrica en todo el territorio nacional (numerales 2 y 11). Que en ese orden de ideas, la autoridad ambiental en Bogotá D.C., es la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual monitorea las actuaciones de carácter industrial en materia de vertimientos a través de la revisión de los resultados de la caracterizaciones realizadas por laboratorios acreditados ante el IDEAM y reportados igualmente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C."La información presentada en este documento procede de la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP . Es un documento confidencial e intransferible y tiene unicamente validez para el titular del servicio. No será valida ningún tipo de copia Debe llevar Sello Seco y Humedo. Está prohibida su retención, comercialización y/o grabación. La falsedad en documento privado es una conducta delictiva tipificada en el Código Penal Colombiano (Art. 289), por lo anterior verifique la autenticidad de este documento comunicándose con la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP."

NIT 901.221.797-8
FRANCYS LARIOS JUSSEF
DIRECTOR COMERCIAL
Ley 1124 de 2007
Resolución 1229 de 2008
Resolución 1310 de 2009

TODO AMBIENTAL SAS ESP., Empresa Colombiana legalmente establecida, con registro de existencia y representación legal ante la Cámara de Comercio de Bogotá; cumple con el régimen tributario en atención a las normas para tal fin; rinde sus informes ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y da estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en especial a lo estipulado en la Resolución No. 0631 de 2015, sus procesos están acordes con los objetivos de Desarrollo Sostenible, con claras estrategias de aprovechamiento y revalorización de residuos, **CERTIFICA:**

No CERTIFICACION:	**CSCT-6265A-TD-26**
FECHA DE EXPEDICION:	**Julio 8 de 2026**
GENERADOR:	**AMCYP/ BASE FUERZA AEREA MANJUY**
NIT:	**901.358.086-9**
DIRECCION:	**Base de la Fuerza Aeroespacial Colombiana**
TRANSPORTADOR:	**ECOLIMPIEZA BOGOTA S.A.S.**
NIT:	**900.391.152-2**
VEHICULO:	**KQR 468**
CANT KG:	**2890**
FECHA DE RECEPCION EN PLANTA:	**Junio 2 de 2026**
ORIGEN:	**AGUA RESIDUAL DOMESTICA-POZO SEPTICO**

LA MATRIZ FUE RECIBIDA PARA ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRATAMIENTO, TRANSFORMACION Y POSTERIOR APROVECHAMIENTO Y/O LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.3.2.3, 2.2.6.1.2.1 Y 2.2.3.4.5.20 DEL DECRETO ÚNICO AMBIENTAL 1076 DE 2015, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Esta Resolución fue modificada por la Resolución 2659 de 2015 en atención a la Ley 99 de 1993 y el articulo 28 del Decreto No . 3930 de 2010 modificado por el articulo 1° del Decreto número 4728 de 2010, y Considerando que el articulo 49 de la Constituc

ión Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado. Que los articulos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Que el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación hídrica en todo el territorio nacional (numerales 2 y 11). Que en ese orden de ideas, la autoridad ambiental en Bogotá D.C., es la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual monitorea las actuaciones de carácter industrial en materia de vertimientos a través de la revisión de los resultados de la caracterizaciones realizadas por laboratorios acreditados ante el IDEAM y reportados igualmente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C."La información presentada en este documento procede de la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP . Es un documento confidencial e intransferible y tiene unicamente validez para el titular del servicio. No será valida ningún tipo de copia Debe llevar Sello Seco y Humedo. Está prohibida su retención, comercialización y/o grabación. La falsedad en documento privado es una conducta delictiva tipificada en el Código Penal Colombiano (Art. 289), por lo anterior verifique la autenticidad de este documento comunicándose con la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP."

NIT 901.221.797-8
FRANCYS LARIOS JUSSEF
DIRECTOR COMERCIAL
Ley 1124 de 2007
Resolución 1229 de 2008
Resolución 1310 de 2009

TODO AMBIENTAL SAS ESP., Empresa Colombiana legalmente establecida, con registro de existencia y representación legal ante la Cámara de Comercio de Bogotá; cumple con el régimen tributario en atención a las normas para tal fin; rinde sus informes ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y da estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en especial a lo estipulado en la Resolución No. 0631 de 2015, sus procesos están acordes con los objetivos de Desarrollo Sostenible, con claras estrategias de aprovechamiento y revalorización de residuos, **CERTIFICA:**

No CERTIFICACION:	**CSCT-6266A-TD-26**
FECHA DE EXPEDICION:	**Julio 8 de 2026**
GENERADOR:	**AMCYP / BASE FUERZA AEREA CAMAN MADRID**
NIT:	**901.358.086-9**
DIRECCION:	**CAMAN Carrera 5 No. 2 - 92 Sur. Madrid, Cundinamarca**
TRANSPORTADOR:	**ECOLIMPIEZA BOGOTA S.A.S.**
NIT:	**900.391.152-2**
VEHICULO:	**ESS 297**
CANT KG:	**2589**
FECHA DE RECEPCION EN PLANTA:	**Junio 2 de 2026**
ORIGEN:	**AGUA RESIDUAL DOMESTICA-POZO SEPTICO**

LA MATRIZ FUE RECIBIDA PARA ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRATAMIENTO, TRANSFORMACION Y POSTERIOR APROVECHAMIENTO Y/O LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.3.2.3, 2.2.6.1.2.1 Y 2.2.3.4.5.20 DEL DECRETO ÚNICO AMBIENTAL 1076 DE 2015, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Esta Resolución fue modificada por la Resolución 2659 de 2015 en atención a la Ley 99 de 1993 y el articulo 28 del Decreto No . 3930 de 2010 modificado por el articulo 1° del Decreto número 4728 de 2010, y Considerando que el articulo 49 de la Constituc

ión Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado. Que los articulos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Que el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación hídrica en todo el territorio nacional (numerales 2 y 11). Que en ese orden de ideas, la autoridad ambiental en Bogotá D.C., es la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual monitorea las actuaciones de carácter industrial en materia de vertimientos a través de la revisión de los resultados de la caracterizaciones realizadas por laboratorios acreditados ante el IDEAM y reportados igualmente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C."La información presentada en este documento procede de la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP . Es un documento confidencial e intransferible y tiene unicamente validez para el titular del servicio. No será valida ningún tipo de copia Debe llevar Sello Seco y Humedo. Está prohibida su retención, comercialización y/o grabación. La falsedad en documento privado es una conducta delictiva tipificada en el Código Penal Colombiano (Art. 289), por lo anterior verifique la autenticidad de este documento comunicándose con la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP."

NIT 901.221.797-8
FRANCYS LARIOS JUSSEF
DIRECTOR COMERCIAL
Ley 1124 de 2007
Resolución 1229 de 2008
Resolución 1310 de 2009

TODO AMBIENTAL SAS ESP., Empresa Colombiana legalmente establecida, con registro de existencia y representación legal ante la Cámara de Comercio de Bogotá; cumple con el régimen tributario en atención a las normas para tal fin; rinde sus informes ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y da estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en especial a lo estipulado en la Resolución No. 0631 de 2015, sus procesos están acordes con los objetivos de Desarrollo Sostenible, con claras estrategias de aprovechamiento y revalorización de residuos, **CERTIFICA:**

No CERTIFICACION:	**CSCT-6267A-TD-26**
FECHA DE EXPEDICION:	**Julio 8 de 2026**
GENERADOR:	**AMCYP / BASE FUERZA AEREA MANJUY**
NIT:	**901.358.086-9**
DIRECCION:	**Base de la Fuerza Aeroespacial Colombiana**
TRANSPORTADOR:	**ECOLIMPIEZA BOGOTA S.A.S.**
NIT:	**900.391.152-2**
VEHICULO:	**KQR 468**
CANT KG:	**2489**
FECHA DE RECEPCION EN PLANTA:	**Junio 17 de 2026**
ORIGEN:	**AGUA RESIDUAL DOMESTICA-POZO SEPTICO**

LA MATRIZ FUE RECIBIDA PARA ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRATAMIENTO, TRANSFORMACION Y POSTERIOR APROVECHAMIENTO Y/O LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.3.2.3, 2.2.6.1.2.1 Y 2.2.3.4.5.20 DEL DECRETO ÚNICO AMBIENTAL 1076 DE 2015, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Esta Resolución fue modificada por la Resolución 2659 de 2015 en atención a la Ley 99 de 1993 y el articulo 28 del Decreto No . 3930 de 2010 modificado por el articulo 1° del Decreto número 4728 de 2010, y Considerando que el articulo 49 de la Constituc

ión Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado. Que los articulos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Que el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación hídrica en todo el territorio nacional (numerales 2 y 11). Que en ese orden de ideas, la autoridad ambiental en Bogotá D.C., es la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual monitorea las actuaciones de carácter industrial en materia de vertimientos a través de la revisión de los resultados de la caracterizaciones realizadas por laboratorios acreditados ante el IDEAM y reportados igualmente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C."La información presentada en este documento procede de la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP . Es un documento confidencial e intransferible y tiene unicamente validez para el titular del servicio. No será valida ningún tipo de copia Debe llevar Sello Seco y Humedo. Está prohibida su retención, comercialización y/o grabación. La falsedad en documento privado es una conducta delictiva tipificada en el Código Penal Colombiano (Art. 289), por lo anterior verifique la autenticidad de este documento comunicándose con la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP."

NIT 901.221.797-8
FRANCYS LARIOS JUSSEF
DIRECTOR COMERCIAL
Ley 1124 de 2007
Resolución 1229 de 2008
Resolución 1310 de 2009

TODO AMBIENTAL SAS ESP., Empresa Colombiana legalmente establecida, con registro de existencia y representación legal ante la Cámara de Comercio de Bogotá; cumple con el régimen tributario en atención a las normas para tal fin; rinde sus informes ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y da estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en especial a lo estipulado en la Resolución No. 0631 de 2015, sus procesos están acordes con los objetivos de Desarrollo Sostenible, con claras estrategias de aprovechamiento y revalorización de residuos, **CERTIFICA:**

No CERTIFICACION:	**CSCT-6269A-TD-26**
FECHA DE EXPEDICION:	**Julio 8 de 2026**
GENERADOR:	**AMCYP / TEUSA**
NIT:	**901.358.086-9**
DIRECCION:	**Base Militar Serró teusa**
TRANSPORTADOR:	**ECOLIMPIEZA BOGOTA S.A.S.**
NIT:	**900.391.152-2**
VEHICULO:	**ESS 297**
CANT KG:	**3589**
FECHA DE RECEPCION EN PLANTA:	**Junio 26 de 2026**
ORIGEN:	**AGUA RESIDUAL DOMESTICA-POZO SEPTICO**

LA MATRIZ FUE RECIBIDA PARA ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRATAMIENTO, TRANSFORMACION Y POSTERIOR APROVECHAMIENTO Y/O LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.3.2.3, 2.2.6.1.2.1 Y 2.2.3.4.5.20 DEL DECRETO ÚNICO AMBIENTAL 1076 DE 2015, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Esta Resolución fue modificada por la Resolución 2659 de 2015 en atención a la Ley 99 de 1993 y el articulo 28 del Decreto No . 3930 de 2010 modificado por el articulo 1° del Decreto número 4728 de 2010, y Considerando que el articulo 49 de la Constituc

ión Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado. Que los articulos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Que el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación hídrica en todo el territorio nacional (numerales 2 y 11). Que en ese orden de ideas, la autoridad ambiental en Bogotá D.C., es la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual monitorea las actuaciones de carácter industrial en materia de vertimientos a través de la revisión de los resultados de la caracterizaciones realizadas por laboratorios acreditados ante el IDEAM y reportados igualmente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C."La información presentada en este documento procede de la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP . Es un documento confidencial e intransferible y tiene unicamente validez para el titular del servicio. No será valida ningún tipo de copia Debe llevar Sello Seco y Humedo. Está prohibida su retención, comercialización y/o grabación. La falsedad en documento privado es una conducta delictiva tipificada en el Código Penal Colombiano (Art. 289), por lo anterior verifique la autenticidad de este documento comunicándose con la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP."

NIT 901.221.797-8
FRANCYS LARIOS JUSSEF
DIRECTOR COMERCIAL
Ley 1124 de 2007
Resolución 1229 de 2008
Resolución 1310 de 2009

TODO AMBIENTAL SAS ESP., Empresa Colombiana legalmente establecida, con registro de existencia y representación legal ante la Cámara de Comercio de Bogotá; cumple con el régimen tributario en atención a las normas para tal fin; rinde sus informes ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y da estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en especial a lo estipulado en la Resolución No. 0631 de 2015, sus procesos están acordes con los objetivos de Desarrollo Sostenible, con claras estrategias de aprovechamiento y revalorización de residuos, **CERTIFICA:**

No CERTIFICACION:	**CSCT-6268A-TD-26**
FECHA DE EXPEDICION:	**Julio 8 de 2026**
GENERADOR:	**AMCYP / BASE FUERZA AEREA MANJUY**
NIT:	**901.358.086-9**
DIRECCION:	**Base de la Fuerza Aeroespacial Colombiana**
TRANSPORTADOR:	**ECOLIMPIEZA BOGOTA S.A.S.**
NIT:	**900.391.152-2**
VEHICULO:	**KQR 468**
CANT KG:	**3153**
FECHA DE RECEPCION EN PLANTA:	**Junio 26 de 2026**
ORIGEN:	**AGUA RESIDUAL DOMESTICA-POZO SEPTICO**

LA MATRIZ FUE RECIBIDA PARA ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRATAMIENTO, TRANSFORMACION Y POSTERIOR APROVECHAMIENTO Y/O LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.3.2.3, 2.2.6.1.2.1 Y 2.2.3.4.5.20 DEL DECRETO ÚNICO AMBIENTAL 1076 DE 2015, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Esta Resolución fue modificada por la Resolución 2659 de 2015 en atención a la Ley 99 de 1993 y el articulo 28 del Decreto No . 3930 de 2010 modificado por el articulo 1° del Decreto número 4728 de 2010, y Considerando que el articulo 49 de la Constituc

ión Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado. Que los articulos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Que el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación hídrica en todo el territorio nacional (numerales 2 y 11). Que en ese orden de ideas, la autoridad ambiental en Bogotá D.C., es la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual monitorea las actuaciones de carácter industrial en materia de vertimientos a través de la revisión de los resultados de la caracterizaciones realizadas por laboratorios acreditados ante el IDEAM y reportados igualmente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C."La información presentada en este documento procede de la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP . Es un documento confidencial e intransferible y tiene unicamente validez para el titular del servicio. No será valida ningún tipo de copia Debe llevar Sello Seco y Humedo. Está prohibida su retención, comercialización y/o grabación. La falsedad en documento privado es una conducta delictiva tipificada en el Código Penal Colombiano (Art. 289), por lo anterior verifique la autenticidad de este documento comunicándose con la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP."

NIT 901.221.797-8
FRANCYS LARIOS JUSSEF
DIRECTOR COMERCIAL
Ley 1124 de 2007
Resolución 1229 de 2008
Resolución 1310 de 2009

TODO AMBIENTAL SAS ESP., Empresa Colombiana legalmente establecida, con registro de existencia y representación legal ante la Cámara de Comercio de Bogotá; cumple con el régimen tributario en atención a las normas para tal fin; rinde sus informes ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y da estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en especial a lo estipulado en la Resolución No. 0631 de 2015, sus procesos están acordes con los objetivos de Desarrollo Sostenible, con claras estrategias de aprovechamiento y revalorización de residuos, **CERTIFICA:**

No CERTIFICACION:	**CSCT-6268A-TD-26**
FECHA DE EXPEDICION:	**Julio 8 de 2026**
GENERADOR:	**AMCYP / BASE FUERZA AEREA MANJUY**
NIT:	**901.358.086-9**
DIRECCION:	**Base de la Fuerza Aeroespacial Colombiana**
TRANSPORTADOR:	**ECOLIMPIEZA BOGOTA S.A.S.**
NIT:	**900.391.152-2**
VEHICULO:	**KQR 468**
CANT KG:	**3153**
FECHA DE RECEPCION EN PLANTA:	**Junio 26 de 2026**
ORIGEN:	**AGUA RESIDUAL DOMESTICA-POZO SEPTICO**

LA MATRIZ FUE RECIBIDA PARA ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRATAMIENTO, TRANSFORMACION Y POSTERIOR APROVECHAMIENTO Y/O LO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.2.3.2.3, 2.2.6.1.2.1 Y 2.2.3.4.5.20 DEL DECRETO ÚNICO AMBIENTAL 1076 DE 2015, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Esta Resolución fue modificada por la Resolución 2659 de 2015 en atención a la Ley 99 de 1993 y el articulo 28 del Decreto No . 3930 de 2010 modificado por el articulo 1° del Decreto número 4728 de 2010, y Considerando que el articulo 49 de la Constituc

ión Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado. Que los articulos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Que el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene entre sus funciones, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente y dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir la contaminación hídrica en todo el territorio nacional (numerales 2 y 11). Que en ese orden de ideas, la autoridad ambiental en Bogotá D.C., es la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual monitorea las actuaciones de carácter industrial en materia de vertimientos a través de la revisión de los resultados de la caracterizaciones realizadas por laboratorios acreditados ante el IDEAM y reportados igualmente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C."La información presentada en este documento procede de la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP . Es un documento confidencial e intransferible y tiene unicamente validez para el titular del servicio. No será valida ningún tipo de copia Debe llevar Sello Seco y Humedo. Está prohibida su retención, comercialización y/o grabación. La falsedad en documento privado es una conducta delictiva tipificada en el Código Penal Colombiano (Art. 289), por lo anterior verifique la autenticidad de este documento comunicándose con la empresa TODOAMBIENTAL SAS ESP."

NIT 901.221.797-8
FRANCYS LARIOS JUSSEF
DIRECTOR COMERCIAL
Ley 1124 de 2007
Resolución 1229 de 2008
Resolución 1310 de 2009